

INFORME SECRETARIA:

A despacho De la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto interlocutorio Nro. 591 calendado veinticuatro (24) de mayo de 2021, que avocó el conocimiento de la presente demanda, e inadmitió la misma, notificado mediante Estado No. 41 el 25 de mayo de 2021. (pdf 2.9)

La ejecutoria del presente auto corrió los días 26, 27 y 28 de 2021.

Dentro del término de ejecutoria el 26 de mayo de 2020 a las 16:27 fue radicado recurso de reposición y en subsidio apelación. (pdf. 3.3.).

El memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación se encuentra a (pdf. 3.4.).

El 01 de junio del presente año, se corrió traslado por fijación en lista (traslados), (pdf. 3.5.).

Julio 07 de 2021.



**MARICELLY PRIMO EECHEVERRIA
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

***Auto Interlocutorio Nro. 775
Rad: 2020-00271-00***

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** No. 475-2011, promovido por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **LA NACION - MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS –EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**, para surtir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio Nro. 591 calendado veinticuatro (24) de mayo de 2021, que avocó el conocimiento de la presente demanda, e inadmitió la misma, notificado mediante Estado No. 41 el 25 de mayo de 2021.

II CONSIDERACIONES

Arribó a esta instancia, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante interponiendo recurso de reposición parcialmente y en subsidio apelación frente al numeral 2º del auto interlocutorio No. 591 del 24 de mayo de 2021, y notificado en el estado No. 41 del 25 de la misma calenda, en el que se dispuso: **"allegando los anexos correspondientes"**.

Su inconformidad radica en consideración a que los anexos solicitados, ya reposan en el expediente, ya que fueron aportados en físico al momento de presentarla ante el Tribunal Administrativo de Caldas, tal como consta en el expediente, en esa oportunidad procesal, y solo procede aportar anexos adicionales.

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que efectivamente al hacer referencia que se debían **allegar los anexos correspondientes**, no se dejó claro que se trataba era de aportar anexos adicionales, si lo consideraba prudente, en consideración a la solicitud de adecuación de la demanda.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el numeral 2o del Auto Interlocutorio Nro. 591 calendado veinticuatro (24) de mayo de 2021, que avocó el conocimiento de la presente demanda, e inadmitió la misma, notificado mediante Estado No. 41 el 25 de mayo de 2021, y en su lugar se ordena:

"Segundo: Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo ADECÚE el poder y el libelo demandatario al trámite de un proceso civil, con indicación de la denominación, de acuerdo a los hechos y sus pretensiones, allegando los anexos adicionales correspondientes".

Por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de apelación en subsidio al de reposición.

De conformidad con el Art. 118 inciso 4º del Código General del proceso, el término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

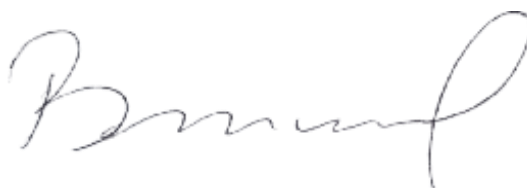
PRIMERO: REPONER el Numeral 2º parcialmente del auto el Auto Interlocutorio Nro. 591 calendado veinticuatro (24) de mayo de 2021, que avocó el conocimiento de la presente demanda, e inadmitió la misma, notificado mediante Estado No. 41 el 25 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

y en su lugar se ordena:

"Segundo: Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo ADECÚE el poder y el libelo demandatario al trámite de un proceso civil, con indicación de la denominación, de acuerdo a los hechos y sus pretensiones, allegando los anexos adicionales correspondientes".

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 118 inciso 4º del Código General del proceso, el término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> hoy 28 de julio de 2021.  MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria
